



AYUDAS DE DESARROLLO RURAL. PROGRAMACIÓN FEADER 2014-2020

INVERSIONES EN EL DESARROLLO DE ZONAS FORESTALES Y MEJORA DE LA VIABILIDAD DE LOS BOSQUES

I. Programas de Desarrollo Rural (PDR)

Los PDR aplicables en España para el periodo de programación 2014-2020 son los siguientes:

PDR	Código	Decisión UE
Andalucía	2014ES06RDRP001	C(2015)5741 - 10/08/2015
Aragón	2014ES06RDRP002	C(2015)3531 - 26/05/2015
Asturias	2014ES06RDRP003	C(2015)5355 - 03/08/2015
Baleares	2014ES06RDRP004	C(2015)8146 - 18/11/2015
Canarias	2014ES06RDRP005	C(2015)6020 - 25/08/2015
Cantabria	2014ES06RDRP006	C(2015)5063 - 20/07/2015
Castilla y León	2014ES06RDRP007	C(2015)6019 - 25/08/2015
Castilla La Mancha	2014ES06RDRP008	C(2015)7561 - 30/10/2015
Cataluña	2014ES06RDRP009	C(2015)5325 - 28/07/2015
Extremadura	2014ES06RDRP010	C(2015)8193 - 18/11/2015
Galicia	2014ES06RDRP011	C(2015)8144 - 18/11/2015
Madrid	2014ES06RDRP012	C(2015)8210 - 18/11/2015
Murcia	2014ES06RDRP013	C(2015)4628 - 03/07/2015
Navarra	2014ES06RDRP014	C(2015)8143 - 18/11/2015
País Vasco	2014ES06RDRP015	C(2015)3479 - 26/05/2015
La Rioja	2014ES06RDRP016	C(2015)3518 - 26/05/2015
Valencia	2014ES06RDRP017	C(2015)5324 - 28/07/2015
Programa Nacional	2014ES06RDNP001	C(2015)3533 - 26/05/2015



II. Gasto público previsto para las ayudas a las Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques

Los planes financieros de los PDR iniciales, prevén un gasto público total de 1.923.810.544 €, de los que 1.305.207.312 € corresponde a Feader.

Las ayudas cofinanciadas obtienen un reembolso FEADER máximo del 53% en regiones ordinarias, del 63% o 75% en regiones de transición y del 80% en regiones desfavorecidas y ultraperiféricas.

III. Extracto de las ayudas para las inversiones en el desarrollo de las zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques.

Estas ayudas comprenden las siguientes operaciones:

Ayuda para la reforestación/creación de superficies forestales	
Descripción:	Esta ayuda abarcará los costes de establecimiento y una prima anual por hectárea que cubra las pérdidas de ingresos agrícolas y los costes de mantenimiento, incluyendo desbroces previos y posteriores, durante un período máximo de doce años. En el caso de tierras pertenecientes al Estado, solo podrá concederse ayuda cuando el organismo que gestione dichas tierras sea un organismo privado o un municipio. La ayuda concedida para la reforestación de tierras propiedad de organismos públicos o para árboles de crecimiento rápido solo cubrirá los costes de implantación.
Base legal:	Artículo 21, apartado 1, letra a) y 22 del Reglamento 1305/2013 y artículo 32 del Reglamento 702/2014.
Beneficiarios:	Titulares de tierras públicos y privados y a sus asociaciones.
Costes subvencionables	Serán subvencionables tanto las tierras agrícolas como las que no lo sean. Se plantarán especies adaptadas a las condiciones medioambientales y climáticas de la zona y que cumplan requisitos medioambientales mínimos. No se concederán ayudas para la plantación de árboles para recepado de ciclo corto, árboles de Navidad o árboles de crecimiento rápido para la producción de energía. En las zonas en que la reforestación se vea dificultada por condiciones edafoclimáticas extremas podrán concederse ayudas para la plantación de otras especies leñosas como matas o arbustos que se adapten a las condiciones locales.
Intensidad de la ayuda:	La intensidad de la ayuda se limita al 100% de los costes subvencionables.



Ayuda para la implantación y el mantenimiento de sistemas agroforestales	
Descripción:	Esta ayuda abarcará los costes de implantación y una prima anual por hectárea que cubra los costes de mantenimiento durante un período máximo de cinco años.
Base legal:	Artículo 21, apartado 1, letra b) y 23 del Reglamento 1305/2013 y artículo 33 del Reglamento 702/2014
Beneficiarios:	Titulares de tierras privados y a municipios y a sus asociaciones.
Costes subvencionables	Costes de implantación de sistemas agroforestales y prima anual por hectárea.
Intensidad de la ayuda:	Máximo el 80% del importe de las inversiones subvencionables para la implantación de sistemas agroforestales.

Ayuda para la prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes	
Descripción:	Se trata de una ayuda a las actuaciones que fomenten la prevención por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes.
Base legal:	Artículo 21, apartado 1, letra c) y 24 del reglamento 1305/2013 y artículo 34 del Reglamento 702/2014
Beneficiarios:	Titulares forestales y públicos y a otros organismos públicos.
Costes subvencionables	a) construcción de infraestructuras de protección. En el caso de los cortafuegos, la ayuda también podrá contribuir a los costes de mantenimiento; no se subvencionarán las actividades relacionadas con la agricultura en las zonas cubiertas por compromisos agroambientales; b) actividades locales de prevención a pequeña escala contra los incendios u otros riesgos naturales; incluyendo la utilización de animales de pastoreo; c) implantación y mejora de las instalaciones de vigilancia de incendios forestales, plagas y enfermedades y los equipos de comunicación; y



Intensidad de la ayuda:	La intensidad de la ayuda se limita al 100% de los costes subvencionables.

Ayuda para la reparación de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes	
Descripción:	Se trata de una ayuda a las actuaciones para la reparación de daños causados por incendios forestales, desastres naturales y catástrofes.
Base legal:	Artículo 21, apartado 1, letra c) y 24 del Reglamento 1305/2013 y artículo 34 del reglamento 702/2014.
Beneficiarios:	Titulares forestales y públicos y a otros organismos públicos.
Costes subvencionables	Restauración del potencial forestal dañado por incendios y otros desastres naturales, entre ellos plagas y enfermedades, así como por catástrofes y sucesos derivados del cambio climático.
Intensidad de la ayuda:	La intensidad de la ayuda se limita al 100% de los costes subvencionables.

Ayuda a las inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales	
Descripción:	Se trata de ayudas a inversiones que aumenten la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales.
Base legal:	Artículo 21, apartado 1, letra d) y 25 del reglamento 1305/2013 y artículo 34 del reglamento 702/2014
Beneficiarios:	Personas físicas, a titulares forestales privados y públicos y a otros organismos públicos y de derecho privado y a sus asociaciones.
Costes subvencionables	Las inversiones se destinarán al cumplimiento de los compromisos con objetivos medioambientales, de provisión de servicios de los ecosistemas o que potencien el carácter de utilidad pública de los bosques y superficies forestales de la zona de que se trate o aumenten el potencial de mitigación del cambio climático de los ecosistemas, sin excluir los beneficios



	económicos a largo plazo.
Intensidad de la ayuda:	La intensidad de la ayuda se limita al 100% de los costes subvencionables.

Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales	
Descripción:	Ayudas a las inversiones destinadas a la mejora del potencial forestal o a la transformación, movilización y comercialización de los productos forestales para aumentar su valor.
Base legal:	Artículo 21, apartado 1, letra e) y 26 del reglamento 1305/2013 y artículo 41 del reglamento 702/2014.
Beneficiarios:	Titulares forestales públicos y privados, a municipios y sus asociaciones y a PYME
Costes subvencionables	<p>a) la construcción, adquisición, incluido el arrendamiento financiero, o mejora de bienes inmuebles, siendo únicamente subvencionables las tierras hasta un 10 % como máximo de los costes totales subvencionables de la operación de que se trate;</p> <p>b) la compra o el arrendamiento con opción de compra de maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto;</p> <p>c) los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad; los estudios de viabilidad seguirán siendo gastos subvencionables, aun cuando, atendiendo al resultado de dichos estudios, no se efectúen gastos de los contemplados en las letras a) y b).</p> <p>d) la adquisición o desarrollo de programas informáticos y las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas;</p>
Intensidad de la ayuda:	La intensidad de ayuda máxima será la siguiente: <ul style="list-style-type: none">- Regiones ultraperiféricas: 75% de los costes subvencionables.- Regiones menos desarrolladas y en todas las regiones cuyo PIB per cápita en el período comprendido entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013 estuviera por debajo del 75 % de la media de la EU-25 en el período de referencia, pero cuyo PIB per cápita supere el 75 % del PIB medio de la EU-27: 50% de los costes subvencionables.



	- Resto de regiones: 40% de los costes subvencionables.
--	---

IV. Condiciones aplicables a todas las ayudas:

Estas ayudas son pagos no destinados al sector agrícola y por tanto no amparados por el artículo 42 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Las bases reguladoras, deben prever con carácter general las siguientes condiciones:

Primera: No podrán obtener ayudas ni recibir pagos por ayudas concedidas, excepto las ayudas para la reparación de los daños causados por desastres naturales, las empresas que se hayan beneficiado de una ayuda ilegal anterior declarada incompatible por una decisión de la Comisión, hasta que esa empresa haya reembolsado o ingresado en una cuenta bloqueada el importe total de la ayuda ilegal e incompatible y los correspondientes intereses de recuperación.

Segunda: Las empresas en crisis definidas en el punto 35.15 de Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020 (2014/C 204/01), en adelante Directrices, no podrán obtener ayudas excepto si se trata de las ayudas compensatorias destinadas a resarcir los daños causados por desastres naturales y acontecimientos de carácter excepcional, ayudas para cubrir los costes de erradicación de plagas vegetales para la destrucción y eliminación del ganado muerto y la ayuda para medidas de erradicación en el caso de enfermedades animales, tal como establecen las mencionadas Directrices.

Tercera: No serán subvencionables los gastos anteriores a la presentación de la solicitud en las operaciones que deben tener efecto incentivador, de acuerdo con el punto 3.4 del Capítulo III de la Parte I) de las Directrices y el artículo 6 del Reglamento (UE) 702/2014, con excepción de los costes generales de las inversiones.

Cuarta: El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) será subvencionable cuando no sea recuperable, de acuerdo con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA.

Quinta: Se podrán acumular las siguientes ayudas

- 1- Las ayudas gestionadas por órganos de la Unión, con las ayudas estatales de desarrollo rural para los mismos costes subvencionables, cuando no superen los porcentajes máximos de intensidad de ayuda establecidos en las normas aplicables del Derecho de la Unión.
- 2- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables identificables, con otra ayuda estatal si los costes subvencionables son diferentes o si los costes subvencionables son los mismos, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural.
- 3- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables.
- 4- Las ayudas estatales de desarrollo rural con costes subvencionables no identificables, con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables no identificables, cuando la acumulación no supere los porcentajes máximos de intensidad de ayuda o el importe máximo de ayuda establecidos para la ayuda estatal de desarrollo rural más elevada.



- 5- Las ayudas estatales de desarrollo rural destinadas al sector agrícola, con las ayudas Feader al sector agrícola para los mismos costes subvencionables, ya sean cofinanciables por Feader o con financiación exclusivamente nacional, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.
- 6- Las ayudas estatales de desarrollo rural, con las ayudas de minimis para los mismos costes subvencionables, sin que dicha acumulación supere la intensidad máxima o el importe máximo fijado para la ayuda estatal de desarrollo rural.

Sexta: No se podrán acumular las siguientes ayudas:

- 1- Las ayudas iniciales de desarrollo rural destinadas a las agrupaciones y organizaciones de productores en el sector forestal, con las ayudas para la creación de agrupaciones y organizaciones de productores contempladas en el artículo 27 del Reglamento (UE) 1305/2013.
- 2- Las ayudas iniciales para los jóvenes agricultores y para el desarrollo de pequeñas explotaciones, con la ayuda destinada a la creación de empresas para los jóvenes agricultores o para el desarrollo de pequeñas explotaciones, a las que se hace referencia en el artículo 19, apartado 1, letra a), incisos i) y iii), del Reglamento (UE) 1305/2013, si dicha acumulación da lugar a un importe de la ayuda superior al establecido en el Reglamento (UE) 702/2014.

Séptima: A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y de los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal o de otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

Octava: Cuando la ayuda se conceda en una forma que no sea una subvención, el importe de la ayuda será su equivalente en subvención bruta.

Novena: El Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente publicará en su página de internet los enlaces a las medidas notificadas conjuntamente y la base reguladora de las ayudas de todos los programas de desarrollo rural con indicación de la autoridad otorgante.

4 de diciembre de 2015